

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE
CORPOSUCRE**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL



**SINCELEJO- SUCRE
2007**

PRESENTACIÓN

El Reglamento Estudiantil de la Institución que se presenta, contiene un total de 138 artículos, algunos de ellos fueron modificados, teniendo en cuenta ciertos requerimientos y adaptaciones, que se considerarán en reunión de la Sala General de la Corporación celebrada el 19 de Agosto del 2003 tal como se menciona en el **ACTA DE ESTUDIO Y ANALISIS DEL AUTO EMITIDO POR EL VICEMINISTRO DE EDUCACION NACIONAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL** y en cumplimiento de los artículos 29 y 103 de la Ley 30 de 1992, esas modificaciones fueron notificadas el 27 de Agosto del 2003 al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del ICFES, a través de carta enviada a la Señora Ministra de Educación Nacional con la que se anexó el Acta mencionada y El Reglamento Estudiantil de la Institución, en un solo cuerpo, y fueron ratificados, tal como se constata por la Resolución N° 2302 del 26 de Septiembre del 2003 con la que el Ministerio de Educación Nacional reconoce Personería Jurídica a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE – Corposucre, como Institución de Educación Superior.

El Reglamento Estudiantil como organismo normativo es una Norma no acabada y debe estar en permanente construcción y adaptación con el fin de garantizar el ejercicio responsable y ético de su accionar para bien de sus actores y proyección hacia la sociedad.

RÉGIMEN DE ESTUDIANTES

SALA GENERAL

SEGÚN ACTA - DE AGOSTO 19 DEL 2003

Por el cual se establece el Régimen Estudiantil de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1992.

La Sala General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, en uso de sus facultades estatutarias y.

CONSIDERANDO

- Que es necesario cumplir con lo solicitado en la Ley 30 de 1992 respecto del Régimen Estudiantil.
- Que la Sala General, como organismo autorizado para adecuar o modificar los regímenes institucionales, estudió y analizó cada uno de los artículos que conformaron el Régimen Estudiantil y después de ser discutido entre sus miembros se corrigieron algunos de ellos, en la reunión extraordinaria del día 19 de Agosto del 2.003, se aprobó y se dispuso la expedición de estos.

ACUERDA

Artículo primero: Aprobar en su totalidad el Régimen Estudiantil discutido y analizado por la Sala General.

TITULO PRIMERO DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º. Aplicabilidad: El presente Reglamento es aplicable a toda persona que tenga la calidad de Estudiante de programa de Pregrado, Educación Continuada y/o de Postgrado en esta Corporación, en todas sus sedes y/o seccionales. Igual aplicabilidad tiene para los estudiantes matriculados en los programas que se establezcan en virtud de convenios o por extensión.

Artículo 2º. Calidad de Estudiante: La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un Programa Académico de Pregrado, Postgrado o Educación Continua de esta Corporación y se pierde por las causales que se señalan en este reglamento.

Artículo 3º. Pérdida de la calidad de Estudiante: Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- a) Por finalizar el programa de formación académica previsto.
- b) Por Inasistencia o Bajo Rendimiento Académico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.
- c) Por cancelación de la matrícula, por Incumplimiento de las Obligaciones contraídas.
- d) Por cancelación de la matrícula por incurrir en Faltas Graves disciplinarias contempladas en este Reglamento.
- e) Cuando se compruebe que el estudiante padece Enfermedad Infectocontagiosa o Enfermedad Mental que le impida vivir en sociedad. Esta causal debe ser certificada por las autoridades competentes.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION

Artículo 4º. Definición: Inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico ofrecido por esta Corporación.

Artículo 5º. Requisitos: Para la inscripción en un programa académico de esta Corporación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.

- b) Cancelar los derechos de inscripción.
- c) Adjuntar copia de la tarjeta de resultado de Exámenes de Estado.
- d) Los estudiantes de postgrado deberán presentar además, los requisitos exigidos por el programa respectivo.

PARAGRAFO: Los aspirantes extranjeros por convenios internacionales podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en cada convenio y las demás normas vigentes.

Artículo 6º. No Reembolso del derecho de inscripción: El valor del derecho de inscripción no es reembolsable en ningún caso.

Artículo 7º. De la Reserva del Cupo: Previo el lleno de los requisitos de ingreso, la Corporación podrá reservar el cupo hasta por dos periodos académicos.

CAPITULO III

DE LA ADMISION

Artículo 8º. Definición: La admisión es el acto mediante el cual la Corporación otorga al aspirante el derecho de matricula en un programa que ofrezca ésta. Este derecho se confiere a través de una orden de matricula.

Artículo 9º. Requisitos: Examen de Estado, cumpliendo el puntaje mínimo exigido, de acuerdo con las normas vigentes - los requisitos contemplados en la Ley 30 de 1992 o en su defecto los que exijan las Normas o Leyes vigentes en el momento de la admisión -.

PARAGRAFO: En los programas de Postgrado, se exigirá el Título de Pregrado de acuerdo a la temática de formación y el lleno de los requisitos específicos contemplados en la reglamentación particular de los Postgrados.

Artículo 10º. Definición de la Matrícula: La matricula es el acto voluntario mediante el cual adquiere la calidad de Estudiante de la Corporación previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. Momento en el cual, el Estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento y las demás normas establecidas por la Corporación y el Estado.

Artículo 11º. Del Proceso de Matricula: El proceso de matricula se llevará a cabo en las fechas señaladas por la Corporación y para legalizarla el Estudiante deberá haber cancelado los derechos correspondientes, presentando los documentos exigidos. Firmado la correspondiente matricula y cumplido con los requisitos establecidos, le otorga el derecho de cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico.

Artículo 12º. Requisitos de matrícula: El aspirante aceptado por primera vez a un programa de Pregrado en esta Corporación, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Fotocopia del Diploma de Bachiller o Acta de Grado.
- b) Fotocopia del Documento de Identidad.
- c) Pruebas de Estado.
- d) Cuatro Fotos.
- e) Comprobante de pago de los Derechos de Matrícula.

Artículo 13º. Clases de Matrícula: La Corporación determina dos (2) clases de Matrícula:

- a) **Matrícula Ordinaria:** La que se efectúa dentro del plazo calendario señalado por la Corporación.
- b) **Matrícula Extraordinaria:** La que se realiza después de vencidos los plazos calendarios señalados por la Corporación para la Matrícula Ordinaria, y se le aplicaran los recargos que para el caso se señalen.

Artículo 14º. Renovación de la Matrícula: La Matrícula deberá renovarse dentro de los plazos calendario establecidos por la Corporación. Para renovarla, el Estudiante deberá presentar:

- a) Paz y Salvo Académico expedido por las diferentes dependencias.
- b) Pago de los Derechos de Matrícula.
- c) Paz y Salvo de Crédito, para quienes hicieron uso de éste beneficio económico en el anterior periodo Académico o quienes adeuden de periodos anteriores y reingresen a la Corporación a continuar sus estudios.

Artículo 15º. Vigencia de la Matrícula: La Matrícula sólo tiene vigencia para el Periodo Académico correspondiente; debe efectuarse en la fecha señalada por la Corporación en el Calendario Académico y a la vez le confiere al Estudiante el derecho de cursar el Programa de Formación previsto en el respectivo Periodo Académico.

Artículo 16º. Devolución del derecho de Matrícula: El Estudiante de Pregrado debidamente matriculado que decida no cursar el programa académico y lo manifieste por escrito antes de la iniciación de clase le será reembolsado el 75% del valor de la matrícula.

PARAGRAFO Si el Estudiante justifica su retiro por fuerza mayor (enfermedad, muerte de sus padres o acudiente, etc.) Durante la primera semana de iniciación del Semestre Académico tendrá el mismo derecho contemplado en el presente artículo.

Si el Estudiante solicita su retiro de la Corporación por causa justificada durante los términos arriba señalados y expresa su decisión de hacer reserva de cupo dejando el dinero en depósito, la Corporación aceptara la reserva, sin perjuicio del incremento que deba pagar en el semestre de reingreso.

Una vez iniciada la segunda semana de clases del Periodo Académico, no habrá devolución del valor de la matrícula.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 17º. Derechos de los Estudiantes: Son derechos de los estudiantes de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, los siguientes:

- a) Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, empleados y trabajadores en general de la Corporación, lo mismo que de sus compañeros.
- b) Beneficiarse de las enseñanzas y la formación académica programada por la Corporación en sus distintas Unidades Académicas o en sus distintos programas de formación avanzada.
- c) Acceder a todas las fuentes de información científicas dispuestas por la Corporación para su servicio.
- d) Formular por escrito solicitudes respetuosas a las autoridades de la Corporación sobre asuntos académicos o disciplinarios, siguiendo los conductos regulares.
- e) Ejercer razonablemente la libertad de estudio y aprendizaje.
- f) Ser escuchado en la formulación respetuosa de solicitudes.
- g) Elegir y ser elegido por voto directo para las posiciones que le correspondan en los organismos directivos respectivos de la Corporación, de conformidad con las normas vigentes. Para ser elegido debe ser colombiano, tener la calidad de estudiante activo de la Corporación, no haber sido sancionado disciplinariamente y demostrar buen rendimiento académico (promedio mínimo 3.5) y que, preferiblemente, su vigencia y permanencia como estudiante de la Institución debe ser por lo menos de un (1) año. El proceso se hará mediante elección donde prime la participación y la democracia con base en el Artículo 29 del Estatuto General.
- h) Recibir los servicios de Bienestar Universitario.
- i) Renovar la matrícula como Estudiante dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico, de no mediar una cualquiera de las causales por la que se pierda la calidad de Estudiante.
- j) Hacer uso de la posibilidad de traslado y reintegro de acuerdo con el presente Reglamento y cursar el Programa de formación previsto, utilizando los recursos ofrecidos por la Corporación.
- k) Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas
- l) En caso de incurrir en una falta disciplinaria, ser oído previamente en descargos ante el Consejo Académico y tener la oportunidad de interponer los recursos previstos en el presente Reglamento.
- m) En general, los demás derechos consagrados en los Estatutos o Normas especiales de la Corporación.

- n) Los estudiantes de Postgrado deben asistir a las jornadas de tutorías, asesoría y acompañamiento para la implementación de sus trabajos, elaboración de proyectos, ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de sus compromisos académicos.

PARAGRAFO: De conformidad con el artículo 29 del Estatuto General de la Corporación, los Representantes de los estudiantes, tanto para la Sala General como para el Consejo Directivo, serán elegidos, por este Estamento, de planchas inscritas en la Secretaría Académica, diez (10) días antes de la fecha estipulada para la elección.

La elección se hará democráticamente por votación directa, a más tardar 60 días después de haberse iniciado el I periodo académico de cada año, para una vigencia de un (1) año. Para cada Organismo de Dirección se elegirán, un Principal y un Suplente. El Suplente reemplazará al Principal cuando éste renuncie o no pueda asistir a las sesiones o por circunstancia de grado deje de ser estudiante activo de la Corporación. (Los elegidos deben cumplir con el Parágrafo 2 del Artículo 29 de los Estatutos Generales de la Corporación)

El Consejo Directivo de la Corporación fijará la fecha y garantizará la logística necesaria para dichas elecciones, dentro del término establecido.

Artículo 18º. De los Deberes: Son deberes de los estudiantes de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, los siguientes:

- a) Asistir regularmente a clases
- b) Cumplir con la Ley, Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Corporación.
- c) Hacer uso correcto de las instalaciones y materiales de enseñanza destinada a los Estudiantes y ajustar su conducta a las normas de la moral, la cultura y la ética.
- d) Respetar el personal Directivo, Administrativo y de Servicio de la Corporación y a sus Condiscípulos.
- e) Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales, edificación y demás elementos que están a su servicio, responsabilizándose de los daños que ocasionen.
- f) Representar dignamente a la Corporación, responsabilizándose de su comportamiento en los eventos para los cuales sean designados para asistir y participar en las actividades académicas que integren el curriculum.
- g) Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Corporación.
- h) Realizar los Exámenes Parciales, Supletorios, Finales, de Validación, Habilitación, Preparatorios y de Grado en las fechas programadas por la Decanatura o Coordinador de Programa de formación avanzada.
- i) Oficializar la matrícula en la oficina de matrículas de la Corporación en las fechas programadas por la misma.
- j) Los estudiantes de Pregrado matriculados en la jornada diurna deben usar en todos los actos académicos el uniforme que haya sido establecido en la

respectiva Unidad Académica. El uniforme establecido para vestir en los campos de práctica social estudiantil obliga tanto a los estudiantes de la jornada diurna como a la de las nocturnas.

- k) En general, los demás deberes consagrados en la Constitución y las Leyes del Estado Colombiano.

CAPITULO V

DE LOS ESTIMULOS

Artículo 19º. Distinciones: Son distinciones, entre otras, las siguientes:

- a) Matricula de Honor
- b) Felicitaciones escritas
- c) Diploma de exaltación al mérito.
- d) Grado de honor
- e) Grado póstumo
- f) Trofeos

Artículo 20º. Incentivos: Son incentivos, entre otros, los siguientes:

- a) La exoneración total o parcial del pago de la matricula
- b) Crédito educativo.

Artículo 21º. Otorgamiento de los estímulos: Los estímulos son otorgados por la Sala General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE-“CORPOSUCRE”**, previo estudio y recomendación del Rector, del Consejo Académico o Decano de la respectiva Unidad Académica o Coordinador de Programa de formación avanzada.

CAPITULO VI

DE LOS ASPECTOS ACADEMICOS DE PREGRADO

ARTICULO 22º. Plan de Estudios: El Plan de Estudios, componente del curriculum, tendrá una estructura básica relacionada con la Formación Profesional específica de la disciplina, con la Formación de Competencias básicas y con la Formación Social humanística.

Cada Unidad Académica tendrá libertad para establecer en su Proyecto Educativo qué áreas de conocimiento no son habilitables, en el evento de no haberse aprobado por las causas que señalen el presente reglamento, sin perjuicio de las profesiones cuyo curriculum este reglamentado por la Ley.

Artículo 23º. Registro académico: El Registro Académico es el acto por el cual el Estudiante legaliza su ingreso al respectivo período académico dentro del plazo fijado en el calendario académico establecido por la Corporación, en la respectiva Secretaría Académica.

Artículo 24º. Registro de asignaturas: Al ser admitido el Estudiante deberá registrarse en todas las asignaturas del primer período académico del Plan de Estudios del programa que vaya a cursar. Si aprueba todas las asignaturas, podrá registrarse en las correspondientes al segundo período académico y así sucesivamente.

PARAGRAFO: Cuando deban repetirse asignaturas estas se cursaran únicamente en el período académico inmediatamente siguiente. El Consejo Académico de la respectiva facultad en casos especiales de incompatibilidad horaria, podrá autorizar la ampliación de un plazo hasta un (1) período académico adicional, siempre que no se trate de pre-requisito.

Artículo 25º. Asignaturas Mínimas: Las asignaturas mínimas para cursar en cada período serán fijadas por el Consejo Académico de la respectiva Unidad Académica.

Artículo 26º. Registro de las asignaturas por debajo del mínimo: El Consejo Académico de la respectiva facultad, podrá autorizar al Estudiante para cursar un número de asignaturas no inferior al mínimo establecidos en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada
- b) Por no haber aprobado asignaturas consideradas como pre-requisitos.
- c) Por incompatibilidad horaria.

En todo caso no debe ser inferior al 60% de la programación curricular para este semestre.

Artículo 27º. Ubicación de las asignaturas registrables: Deben respetarse la calidad de co-requisito o de pre-requisito en que esté programada una asignatura en el Plan de Estudio; igualmente, las asignaturas programadas para cursar durante un semestre que no tenga la calidad de pre o co-requisito deberán cursarse en el semestre lectivo en que aparecen en el Plan de Estudios, salvo permiso que conceda el Consejo Académico del respectivo programa académico, en casos de que el Estudiante lo solicite con fines de nivelación académica.

Artículo 28º. Inasistencia: Se entiende por inasistencia la ausencia de un Estudiante a un 20% o más de las horas programadas para las actividades intra o extramurales de cada asignatura registrada en su matrícula, en el respectivo semestre. El registro lo diligenciará el respectivo profesor en los formatos entregados por esta corporación.

Artículo 29º. Pérdida por inasistencia: La inasistencia sin justa causa igual o mayor al 20% de las clases programadas en los cursos teóricos es causal de pérdida de la materia. Igualmente se pierde la asignatura cuando se ha dejado de asistir al 40% de las clases, por causas justificadas.

El 5% o más de inasistencia sin justificación, al Servicio Social Estudiantil en cada semestre (s) de Práctica Profesional, dan lugar a la pérdida de la misma, obligando al Estudiante a su repetición. Las ausencias inferiores a dicho porcentaje se recuperaran mediante la extensión de su período de servicio en el Establecimiento, Comunidad u Organización donde se este realizando o en su defecto, en otra Corporación, de acuerdo a lo establecido en el convenio respectivo.

PARAGRAFO 1º. Toda incapacidad médica debe tener el visto bueno del médico de la Corporación.

PARAGRAFO 2º. Las asignaturas pérdidas por inasistencia sólo son recuperables mediante un curso vacacional o su repetición.

Artículo 30º. Evaluación: Se entiende por Evaluación o Pruebas Académicas las realizadas en cada curso, con el objeto de evaluar y establecer en el estudiante tanto la asimilación de conocimiento en el proceso de enseñanza y aprendizaje como la capacidad de raciocinio, trabajo, creatividad e investigación.

Artículo 31º. Forma de Evaluación: Las Pruebas Académicas podrán ser escritas, orales y prácticas, según lo que a su juicio del profesor y las directivas de la Unidad Académica convenga a la naturaleza de la asignatura.

Artículo 32º. Clases de exámenes: Los exámenes se clasifican así:

- a) Parcial
- b) Final
- c) Supletorio
- d) Habilitación
- e) Validación.
- f) Preparatorios
- g) De grado.

Artículo 33º. Examen Parcial: Es el que se practica durante el respectivo período académico, con el fin de hacer una evaluación parcial del rendimiento académico del Estudiante. Esta valoración parcial forma parte de la evaluación integral del proceso de aprendizaje del estudiante en la asignatura.

Artículo 34º. Examen Final: Es la evaluación que se presenta al finalizar un período académico, con el fin de valorar en el Estudiante los logros alcanzados en su proceso de enseñanza-aprendizaje. Con ello se completa la valoración del desempeño integral del Estudiante en la asignatura.

Artículo 35°. Examen Supletorio o Diferido: Es el que reemplaza al parcial o al final, que por causa debidamente comprobada, el Estudiante no pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

Artículo 36°. Régimen para Exámenes Supletorios o Diferidos:

a) Debe presentarse a más tardar dentro de los tres días siguientes a la terminación de la causa que motivo el aplazamiento.

PARAGRAFO 1°: Los Diferidos o Supletorios de la primera evaluación se realizarán hasta antes de cinco (5) días hábiles de iniciación de los segundos parciales

PARAGRAFO 2°: Los Diferidos o Supletorios de la segunda evaluación se realizarán antes de cinco (5) días hábiles de iniciación de los exámenes finales.

PARAGRAFO 3° : El alumno que haya presentado Supletorio de Examen Final y no apruebe la materia tiene derecho a examen de Habilitación si la asignatura dentro del plan de estudio lo permite.

La solicitud se hará por escrito y en caso de no presentarse dicho examen en la fecha señalada se calificará con un cero (0,0).

Artículo 37°. Examen de Habilitación: Es una oportunidad que se le brinda al Estudiante después del examen final cuando la nota definitiva es inferior a tres (3.00) e igual o superior a dos (2,00). Las asignaturas habilitables las establece el Plan de Estudios de cada Unidad Académica. En ningún caso lo serán las asignaturas Teórico-Practico, ni las Prácticas.

Ninguna asignatura puede ser habilitada más de una vez. Para calificar el examen de habilitación no se tendrá en cuenta la evaluación previa

Las Unidades Académicas podrán establecer metodologías de seminarios para efectos del examen de Habilitación, con una intensidad horaria del 25% correspondiente a la asignatura en cuestión. Ello será únicamente aplicable a la asignatura teórica de formación profesional y de fundamentación científica y de competencia básicas profesionales establecidas en su respectivo Plan de Estudios.

Artículo 38°. Pérdida del Derecho de Habilitar: El estudiante que en un mismo período académico perdiera tres (3) o más asignaturas de cualquier naturaleza, no tendrá derecho a presentar examen de habilitación de ninguna de ellas.

Las Unidades Académicas que tengan en su Plan de Estudios semestres donde se cursen hasta cuatro asignaturas, la pérdida de dos (2) asignaturas correspondientes al campo de formación profesional de competencia básica y fundamentación científica en dicho semestre dará lugar a la pérdida del semestre académico. En todo caso, dichas asignaturas no aprobadas deben corresponder al 60% de la intensidad horaria del trabajo teórico y/o practico de dicho semestre.

Artículo 39º. Examen de Validación: Es aquel que en casos extraordinarios y con fines de asegurar al Estudiante el desarrollo completo del plan de estudios, aprueba el Consejo Académico de la respectiva Unidad Académica, en una asignatura y por una sola vez. La calificación numérica aprobatoria es de tres cinco cero (3,50) en adelante. Quien no apruebe el examen de validación deberá cursar la asignatura.

Artículo 40º. Examen Preparatorio: Es la prueba que un Estudiante presenta ante tres (3) profesores designados por el respectivo Decano, sobre una o varias asignaturas o áreas, al terminar el correspondiente plan de estudios. Cada Unidad Académica reglamentara la realización de estos exámenes.

Artículo 41º. Examen de Grado: Es el que presenta el Estudiante para sustentar el Trabajo de Grado que ha elaborado, ante un jurado designado por el Director del Instituto de Investigaciones, escogidos del listado de docentes competentes remitidos por el respectivo Decano. En todo caso, el Director del Instituto de Investigaciones aplicará los criterios específicos de la disciplina en particular para la valoración integral del trabajo. En tal sentido los Decanos deben enviar al Instituto de Investigaciones copia del Plan de Investigaciones donde están establecidos esos criterios.

Artículo 42º. Calificaciones: La escala de calificaciones van de cero a cinco (0,0 a 5,0), con una sola cifra decimal. En el caso de haber centésima se hará una aproximación, por exceso o defecto. Si el cómputo definitivo de una asignatura es inferior a dos cero (2,0) el Estudiante deberá repetirla. La calificación aprobatoria es de tres cero (3,0).

PARAGRAFO: Cuando la nota definitiva fuere obtenida mediante habilitación deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida del Estudiante.

Artículo 43º. Fraude o Inasistencia a la Evaluación: Cuando un examen se anula por Fraude, se calificará con cero (0,0). Se calificará con uno, cero (1,0) cuando el Estudiante no concorra a las fechas señaladas sin causa justificada para los exámenes parciales y no presente examen diferido dentro de los términos señalados en el calendario. Para examen final se le da la valoración de uno, cero (1,0) si no solicita realizar el diferido en los términos señalados en el calendario académico.

Artículo 44º. Ponderación de los Exámenes Parciales y Final: Los exámenes parciales serán dos (2) en cada periodo académico, teniendo cada uno de ellos un valor del 30% sobre el total de la valoración del aprendizaje. El examen final tiene un valor del 40%.

Artículo 45º. Pérdida del Semestre Académico: La pérdida de tres o más asignaturas implica la pérdida del respectivo semestre.

En el caso que un Semestre Académico solo comprenda cuatro asignaturas, la pérdida de dos de ellas implica la pérdida del semestre.

Cuando el Estudiante perdiere el Semestre Académico y su promedio de calificaciones en ese período fuese menor a dos, cero (2,0) pierde el derecho a la renovación de la matrícula, hasta dos (2) Semestres Académicos, inmediatamente posteriores al hecho.

Artículo 46º. Perdida por segunda vez de una Asignatura: El estudiante que perdiere por segunda vez una asignatura correspondiente al campo de formación profesional o fundamentación científica profesional y/o de competencia básica profesionales deberá matricularse solamente en ella para cursarla.

El valor del derecho de matrícula se establecerá con los mismos criterios que se utilizan para fijar los valores de los cursos vacacionales.

Artículo 47º. Derecho de solicitud de Revisión de las Evaluaciones Escritas: El Estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito y con la respectiva argumentación de las razones en que se basa su desacuerdo, la revisión de las pruebas escritas ante la Decanatura respectiva. La solicitud deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. En caso de ser procedente la solicitud, el señor Decano designara dos (2) Jurados Calificadores para que efectúen la Revisión. La evaluación definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos nuevos profesores.

Artículo 48º. Cursos Vacacionales: Es el que realiza el Estudiante en un período inter-semestral con el objetivo de cursar hasta dos asignaturas que no haya cursado o aprobado en Períodos Académicos que termina o en los anteriores, y en las condiciones que establece este reglamento, con la finalidad de nivelarse en su Plan de Estudios.

El curso vacacional requiere las siguientes condiciones y tramites:

1. El curso se realizará con una intensidad horaria equivalente al ochenta por ciento (80%) de la correspondiente asignatura. No puede haber incompatibilidad horaria, ni desconocer la línea de pre y/o co-requisito.
2. Los aspectos Académicos y de asistencia se regirán de acuerdo con el Plan de Estudio específico y al presente reglamento, respectivamente.
3. Las Evaluaciones Finales obtenidas en estos cursos se tiene en cuenta para establecer los promedios semestrales del período académico inmediatamente después.
4. El Curso Vacacional se programará con un mínimo de diez (10) estudiantes y obliga al pago de la matrícula. Excepcionalmente, el Decano, podrá autorizar cursos vacacionales con un número inferior de estudiantes, en esta eventualidad el conjunto de los Estudiantes deben asumir el derecho pecuniario total del curso vacacional.
5. La devolución del valor de la matrícula al curso vacacional se regula con los mismos criterios de la matrícula al semestre académico en los

relacionado con los términos, sin embargo, como el número de estudiantes es una condición para la apertura para el curso vacacional, en todos los casos se le retiene un veinte (20%) por ciento a fin de cubrir los derechos pecuniarios que causa el respectivo curso vacacional.

6. La inscripción previa y la matrícula al curso vacacional se hace en la respectiva secretaría académica, diligenciando el formato de solicitud del curso, consignando el derecho pecuniario que causa a favor de la corporación, y firmar la respectiva matrícula.
7. La Sala General fijará los valores mediante la resolución general de los derechos pecuniarios.

CAPITULO VII

ASPECTOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO

Artículo 49º. De las Sesiones del Trabajo Académico de Postgrado: Son el conjunto de actividades de trabajo Académico programada para cada una de las sesiones presenciales obligatorias. Estas podrán organizarse en un grupo de experiencias de acuerdo a los ejes temáticos y metodologías de trabajo que deberán desarrollarse de acuerdo al programa. Una sesión podrá desarrollar uno o varios ejes temáticos.

Cuando una sesión presencial se subdivide de acuerdo a ejes temáticos diferentes, cada uno de ello se considera como una sesión independiente.

Artículo 50º. De la Inasistencia: La asistencia a las sesiones de Trabajo Académico es obligatoria en Postgrado.

Quien incumple a las dos (2) sesiones de Trabajo Académico, sin causa justificada perderá el respectivo semestre.

La inasistencia a una sesión donde se desarrolle y agote un eje temático acarrea la pérdida de dicha sesión y obliga al Estudiante a cursarla nuevamente.

El Director del programa podrá autorizar actividades de recuperación a quien por causa justificada dejare de asistir a una jornada de trabajo de la sesión Presencial Obligatoria. Estas actividades acarrear obligaciones económicas para el Estudiante.

ARTICULO 51º. De la Perdida del Semestre por Inasistencia: Si un Estudiante de Postgrado dejare de asistir al 20% de las sesiones Presenciales, aun cuando la causa sea justificada, no será promovido al siguiente semestre.

Artículo 52º. Concepto: Se entiende por Evaluación el proceso integral tendiente a expresar el logro, por parte del Estudiante de Postgrado, de los

objetivos y los resultados propuestos en una asignatura o áreas del programa de formación avanzada en el cual se está matriculado.

Artículo 53º. Modalidades y Criterios para Evaluar el Programa: En cada jornada presencial, el Profesor, escogerá la modalidad para la presentación del trabajo por parte de los estudiantes (reseña, ensayo, resumen, propuesta, pregunta, proyecto) con las siguientes características:

- a) Los Trabajos en su contenido serán evaluados por el Profesor, quien emitirá una calificación de carácter descriptivo señalando los logros, deficiencias que se homologa a los valores numéricos que van de 0 a 5. Las calificaciones por estos trabajos constituyen la primera evaluación y tendrá un valor del sesenta por ciento (60%)
- b) La Evaluación final se hace aplicando los siguientes mecanismos: Examen Oral y/o Escrito; Trabajo en la modalidad de ensayo, Proyecto, Propuesta, Informe de Avance, que será sustentado, a la que se le asigna el cuarenta por ciento (40%). El trabajo presentado y sustentado si fuese en la modalidad de proyecto de Investigación, propuesta de desarrollo social, Institucional, Comunitario, será considerado como opción de grado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- c) Evaluación supletoria es la que se efectúa en fechas diferentes a la señaladas por la Coordinación de cada programa y al que el Estudiante no asistió justificadamente. El examen será autorizado por la Coordinación de cada programa, previa consignación de los valores estipulados por la Corporación y aceptación de la excusa presentada por el Estudiante.
- d) Habilitación es la acción académica que se efectúa cuando el Estudiante, al promediar la primera y última evaluación obtiene una calificación inferior a tres, cinco, cero (3,50)

Artículo 54º. Revisión de la Evaluación: El Estudiante podrá solicitar a la Coordinación de cada programa, revisión a las Evaluaciones escritas, cuando tengan serios motivos de disenso sobre sus calificaciones.

La solicitud de revisión se hace por escrito, dirigida a la Coordinación del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación y/o comunicación de las calificaciones en la solicitud el Estudiante manifestará los motivos de su inconformidad por su calificación.

Artículo 55º. Valoración de la Solicitud: La Coordinación del Programa de Postgrado, previa valoración de las razones expuestas por el estudiante en su solicitud, enviara al profesor el trabajo o examen de su revisión, la cual deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles, posteriores a la fecha de recibo de documento a revisar. La revisión debe efectuarse con la presencia del estudiante, si el docente esta domiciliado en la ciudad. En caso contrario, la revisión la hace también el Coordinador del Programa y la evaluación de ambos se promedia.

Artículo 56º. Naturaleza y concepto: La calificación es de valor Cualitativo y Cuantitativo que se genera como resultado de la presentación de examen,

trabajo escrito, proyecto de investigación, informe de avance, reseña, ensayo, sustentación, en una asignatura, o materia académica, contenida en cada programa de Postgrado.

Artículo 57º. El puntaje de la calificación: Las evaluaciones de carácter descriptivo (cualitativo) en cada asignatura, materia o área, se acompañan de una calificación numérica que va de 0 a 5.

Para pasar al siguiente semestre académico el Estudiante deberá obtener una calificación definitiva de tres, cinco, cero (3,50) en cada área o asignatura.

Artículo 58º. La calificación por áreas: La calificación definitiva en el área corresponde a promedio de las evaluaciones tomadas en las asignaturas.

Artículo 59º. Publicación: Las calificaciones por asignaturas o por áreas serán publicadas por la Coordinación Académica del Instituto de Postgrado, en carteleras, para la información de los estudiantes. En la secretaria de postgrado se dispondrá de suficiente información al respecto.

Artículo 60º. Conceptualización: El trabajo académico es un compromiso que adquiere el Estudiante en cada jornada presencial, responde a una forma de expresar mediante contenidos teóricos el nivel de conocimientos adquiridos por el Estudiante en el programa.

Artículo 61º. Modalidad de trabajo: El Trabajo Escrito que solicite cada profesor en una temática específica, puede presentarse en las modalidades propuestas ensayo, reseña, resumen, informe, proyecto de investigación.

Artículo 62º. La presentación: El Trabajo Escrito se ha de presentar siguiendo las pautas y recomendaciones establecidas por el ICONTEC, en armonía con las sugerencias para cada modalidad de trabajo.

Artículo 63º. Fecha de entrega: Los Trabajos que correspondan a cada asignatura han de ser entregados quince (15) días después de su asignación.

Los que correspondan a proyecto de investigación, proyectos de desarrollo institucional social o comunitario, como opción para obtener el título, su plazo es de tres (3) meses, contados a partir de la culminación de los estudios regulares.

PARAGRAFO: El incumplimiento de la entrega de los trabajos, de acuerdo a las exigencias establecidas para el caso de los trabajos en cada asignatura y en cada temática de la jornada presencial, dará lugar a la rebaja de una unidad (1,0) puntos de la calificación obtenida. La fecha límite para la entrega de los trabajos pendientes es de cinco (5) días calendario, contados a partir del cierre de la fecha establecidas inicialmente. Pasado este tiempo sin respuesta por parte del estudiante, se considera como no entregado el trabajo y su calificación será de cero (0.00).

Artículo 64º. Las tutorías: Son los eventos académicos orientados hacia el apoyo de los estudiantes consistente en la aportación de información e instrumentos metodológicos para la producción de escritos, aplicación de herramientas metodológicas con las cuales deben responder a los trabajos y compromisos adquiridos en el programa de postgrado.

Artículo 65º. Intensidad, asignación de horario: La tutoría es de libre aceptación y se hace uso de ello de acuerdo a la necesidad del estudiante o del grupo. Se programa una vez a la semana, con un tiempo de dos horas, sujeta a los acuerdos entre los estudiantes y tutores. En las jornadas académicas presenciales, se pueden incluir actividades de tutorías, con el objetivo de conocer los avances de los trabajos que desarrollan los estudiantes

Artículo 66º. Las asesorías: Están referidas más a acciones específicas de orientación y asesoría en la formulación, evaluación y ejecución de un proyecto de Investigación, de desarrollo social, Institucional, Comunitario, Municipal, Gestionaría, presentado como requisito para obtener el título.

Artículo 67º. Clases de Asesorías: Las asesorías se clasifican en:

- a) Internas
- b) Externas

a) Asesorías internas. Son las que se asignan a un proyecto durante su etapa de identificación y formulación. Para cada proyecto, de acuerdo al área de su incidencia se le asigna un asesor que se selecciona de los profesores del Programa de Postgrado. En la semana se programa una sesión de asesoría hasta por dos horas.

b) Asesorías externas. Se designa así a las sesiones que se programan para orientar los proyectos en aspectos específicos de sus estudios: de Mercadeo, Técnico, Financiero. Las asesorías Externas se asignan con profesionales externos a la Corporación, Especialistas en cada una de las necesidades de los proyectos. Las Asesorías Externas tienen asignada una sesión en la semana de dos horas. En ese tiempo, los grupos serán asesorados, de acuerdo a las necesidades de los proyectos.

Artículo 68º. El Acompañamiento. Es una actividad que se desarrolla en forma permanente con el estudiante. Esta actividad se sustenta en la información que el estudiante requiere para construir los elementos teóricos de sus compromisos académicos. Fundamentalmente la ejercen los tutores, los profesores y el logro de los resultados se evalúa a partir de los informes de avance, los protocolos de tutorías y control de lectura.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DE TRANSFERENCIA, TRASLADOS Y REINTEGROS EN PREGRADO

Artículo 69º. Transferencias: Es el derecho que tiene un Estudiante para acreditar en una Corporación de Educación Superior las materias cursadas y aprobadas en otra.

Artículo 70º. Aplicación de la transferencia: En esta Corporación la transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual
- b) Por autorización del ICFES, cuando este ordené el cierre o suspensión de un programa.
- c) Por convenio institucional.

PARAGRAFO: En ningún caso podrá haber transferencia de un programa académico, de Corporación que carezca de personería jurídica como entidad de Educación Superior.

Artículo 71º. Criterios para transferencia:

- a) La Corporación no esta obligada a aceptar transferencia si no tiene disponibilidad de cupo.
- b) Una asignatura se considera aprobada cuando haya merecido tal calificación en la Corporación en la cual se cursó. Sin embargo, CORPOSUCRE se reserva el derecho a exigir Examen de Validación u ordenar que se curse cuando encuentra que los objetivos, contenidos y la intensidad horaria de una asignatura es significativamente diferente a los del Plan de Estudios.
- c) Que el aspirante haya cursado las Asignaturas del programa del cual proviene con una antigüedad no mayor de cuatro (4) años u ocho (8) semestres.
- d) Quien ingrese a esta Corporación por transferencia deberá cursar en ella, para graduarse, por lo menos cuatro (4) semestres en los programas de cuya duración sea de diez (10) o de tres (3) semestres en los que la duración sea menor de diez (10)

Artículo 72º. De la solicitud. La solicitud de transferencia se presenta por medio de escrito motivado ante el correspondiente Decano, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Certificados originales autenticados, expedidos en la Corporación de procedencia, con la totalidad de las asignaturas cursadas, su calificación y la intensidad horaria.
- b) Programas contenidos analíticos de las asignaturas cursadas refrendadas por la Corporación de procedencia.
- c) Certificación de buena conducta, expedida en la Corporación de procedencia.

PARAGRAFO. El recibo de la solicitud no implica la aceptación de la transferencia por parte de la Corporación.

Artículo 73º. Concepto sobre la transferencia. Le corresponde al Decano de la respectiva Unidad Académica resolver la solicitud de transferencia.

Artículo 74º. Traslado entre unidades académicas y de jornadas dentro de la misma Unidad Académica. El traslado de la Unidad Académica a otra: Es el paso interno dentro de la misma Corporación, de un programa académico a otro, el cual debe ser solicitado por escrito, ante el respectivo Decano, siendo requisito indispensable no encontrarse bajo sanción disciplinaria al momento de solicitar el traslado. **Solo se concederá traslado por una sola vez.**

Quien haya ingresado por transferencia no podrá solicitar traslado posteriormente.

El traslado de jornada académica, es el traslado que solicita un Estudiante al interior de una misma Unidad Académica para cambiar de la jornada diurna, tarde o noche en la que se matriculó y viene cursando estudios a otra distinta por una sola vez y con causa justificada. La oportunidad de la solicitud del traslado debe ser en el momento en que se matricula o, a más tardar, durante la primera semana de iniciada la labor académica del respectivo semestre lectivo. La solicitud se presentará, en este último caso, ante la Secretaría Académica respectiva y debe ser aprobada en Consejo Académico, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación oportuna.

Está prohibido el traslado de jornada nocturna a diurna en los Programas Académicos que tengan más de diez (10) semestres en su jornada nocturna.

Artículo 75º. Reingreso. Es la autorización que da el Consejo Académico a un Estudiante para continuar regularmente sus estudios en la Corporación, al haberlos suspendidos por causa justificada.

El Consejo Académico de la Unidad Académica, fijará el sistema de actualización o nivelación.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 76º. Faltas Disciplinarias: Se considera como faltas disciplinarias las siguientes:

- a) La suplantación.
- b) La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones etc.
- c) El uso de documentos supuestos o fingidos.
- d) La mutación de la verdad por cualquier medio con fines académicos
- e) Obstaculizar, impedir o interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases, la libertad de cátedra o la aplicación de los reglamentos de la Corporación mediante la coacción física o moral o por cualquier otro medio.
- f) El consumo, porte y suministro de drogas enervantes, armas o elementos explosivos.
- g) Todo daño material causado a la planta física de la Corporación, la retención, el hurto o daño en bienes de la misma.
- h) Acto de sabotaje a los cursos, evaluaciones u otras actividades universitarias, el uso de expresiones desobligantes contra el personal directivo, docente, administrativo y de servicios generales de la Corporación y Estudiantes.
- i) Todas las conductas tipificadas como delito en las Leyes de la República.
- j) Cualquier acto que conlleve al desprestigio de la Corporación.

Artículo 77º. Procedimiento Disciplinario en Pregrado. Para la formulación de cargos se sigue el trámite siguiente: La calificación de la adecuación de la conducta como una falta disciplinaria la hará el Consejo Académico de la respectiva Unidad Académica, dentro de los quince días (15) calendario siguiente al conocimiento del hecho. El respectivo Decano comunicará al Estudiante inculpado los cargos que se le formulan y las pruebas existentes, durante los cinco (5) días siguientes a la calificación de la falta. El inculpado tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de las mismas aportando las pruebas de su defensa.

PARAGRAFO. Si el inculpado no se hallare o se niega a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en la Unidad Académica a la cual pertenece, por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 78º. Procedimiento Disciplinario de Postgrado. Para la formulación de los cargos se debe seguir el trámite siguiente: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al conocimiento del hecho, el Coordinador de Programa de Postgrado comunicara al Estudiante inculpado los cargos que se formulan y las pruebas existentes, previa calificación de la falta por el Comité Académico del Programa o por el Instituto de Postgrado. El inculpado tendrá derecho a presentar

sus descargos, en forma escrita en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los mismos aportando las pruebas para su defensa.

PARAGRAFO. Si el inculpado no se hallare o se negare a notificarse, la notificación se hará por edicto, fijado en la Secretaria de Programa de Postgrado al cual pertenece, por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 79º. Imposición de la sanción. Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el Artículo anterior, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se procederá a calificar la falta y aplicar la sanción correspondiente, por parte del respectivo Decano de la Unidad Académica o por el Coordinador de Programa de Postgrado.

Artículo 80º. Clase de faltas. Las faltas se clasificaran en graves y leves:

- **Criterio de calificación de grave:** Todas las conductas definidas en el **Artículo 76º** del presente reglamento.
- **Criterio de calificación leve:** Toda conducta que amenace o vulnere la convivencia pacífica de la Comunidad Universitaria, no descritas en el **Artículo 76º** de este Reglamento.

Artículo 81º. Sanciones. Las sanciones se aplicaran de acuerdo a las faltas así:

- a) **Amonestación privada:** Es el llamamiento de sanción verbal y en privado que hace el Decano al Estudiante, respecto de su conducta como violadora del Reglamento Estudiantil.
- b) **Amonestación pública:** Es el llamado de atención verbal o en público, que hace el Decano a un Estudiante, respecto de su conducta como violadora del reglamento estudiantil. Se radica este llamamiento en la hoja de vida académica.
- c) **Suspensión hasta por ocho días:** Se hace en escrito motivado, producido por el Consejo Académico y entregado por el Decano de la respectiva Unidad Académica. Se radica en la hoja de vida académica.
- d) **Matricula condicional:** Se hace mediante escrito motivado emanado de la Sala General y entregado por el Decano respectivo. Se radica en la hoja de vida académica.
- e) **Cancelación de la matricula:** Se hace mediante escrito motivado emanado de la Sala General y entregado por el Decano respectivo. Se radica en la hoja de vida académica. Queda inhabilitado por un tiempo no superior a un (1) año.

Todas estas situaciones deben ser registradas en un Libro de Actas que para el efecto llevarán las respectivas Unidades Académicas.

Artículo 82º. Medios de impugnación. Contra las providencias que impongan sanciones proceden los recursos de Reposición y Apelación.

Artículo 83º. Recurso de reposición: Contra la providencia que imponga una de las sanciones contemplada en el presente reglamento, podrá interponerse el recurso de reposición por escrito, ante la autoridad que profirió el acto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.

Artículo 84º. Recurso de Apelación. Contra la providencia que imponga alguna de las sanciones, cabe el recurso de apelación ante el órgano superior que la impulso, el cual se interpondrá por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de diez (10) días.

Artículo 85º. Notificaciones. La providencia será notificada Personalmente por el Secretario General de la Corporación o por quien haga sus veces. Si no es posible la notificación personal se hará por Edicto, fijado en un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria General.

Artículo 86º. Efectos de los recursos: El recurso de apelación interpuesta contra las providencias señaladas se concederá en el efecto suspensivo.

CAPITULO X

DE LOS EGRESADOS DE PROGRAMAS DE PREGRADO Y DEL TITULO

Artículo 87º. Egresado. Es el Estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa académico y solo le falta cumplir con los demás requisitos exigidos para optar el Título.

Artículo 88º. Del derecho al Título. Tiene derecho a recibir su Título el Estudiante que ha cursado y aprobado todas las Asignaturas del respectivo programa y ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de cada Unidad Académica.

Artículo 89º. Documentos para el grado. Para graduarse el estudiante debe:

- a) Actualizar o reponer la documentación que presento para ingresar a la Corporación
- b) Presentar Paz y Salvo Académico, expedido por la respectiva Secretaria Académica.
- c) Presentar Paz y Salvo de la Biblioteca, Hemeroteca y recursos didácticos y audiovisuales
- d) Presentar Recibo de Pago del Derecho de Grado.
- e) Haber Aprobado el trabajo de Grado.
- f) Presentar la libreta militar.

CAPITULO XI

DE LA GRADUACIÓN EN ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 90º. Título que se otorga. Los estudiantes que cumplan a cabalidad los requisitos académicos exigidos por este Reglamento, recibirán el título que corresponde al nivel de la Educación avanzada que desarrolla el estudiante, de acuerdo con las especificaciones de la Ley de Educación Superior.

Artículo 91º. Requisitos para el título. Para titularse el estudiante tiene tres opciones:

a) Obtener durante todo el proceso de formación una evaluación promedio de cuatro, ocho, cero (4,80) o más.

Los estudiantes que no satisfagan el literal a) o quien habiéndolo obtenido opte por otra alternativa, deben escoger y cumplir cualquiera de las siguientes opciones:

b) Preparar, presentar, sustentar y aprobar un trabajo de Investigación, Proyecto de Desarrollo, Institucional y Comunitario.

c) Cursar y aprobar el curso que para tal efecto se programa. Como producto debe elaborar un ensayo sobre una de las materias estudiadas.

Artículo 92º. Requisitos para graduarse. Para efectos de graduación el estudiante debe haber cumplido con los siguientes documentos:

a) Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía.

b) Fotocopia del diploma profesional y acta de grado.

c) Paz y salvo económico por los semestres cursados

d) Paz y salvo académico

e) Paz y salvo de las bibliotecas, hemerotecas, de recursos audiovisuales.

f) Recibo de pago del derecho de grado. Y

Acreditar cualquiera de estas condiciones:

1) Acta de sustentación y aprobación del trabajo de grado

2) Acta de certificación de haber obtenido un promedio general de cuatro, ocho (4,8) en sus evaluaciones.

3) Paz y salvo por el Curso de grado, si lo hiciere.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 93º. De las ceremonias y época de grado. La Corporación fijara las fechas para la ceremonia de los Grados Colectivos y los plazos para entregar la documentación respectiva.

La Ceremonia de Graduación será presidida por el Presidente de la Sala General y con la asistencia de la Sala General.

Todos los graduandos deben presentar Juramento de Grado ante la Sala General de la Corporación.

Por causa justificada el egresado podrá solicitar Grado en Ceremonia Privada, en fecha que determine la Corporación, en ella prestará Juramento de Grado.

Parágrafo único. Los graduandos deben presentarse con vestido adecuado a la solemnidad del acto.

Artículo 94º. Grado de Honor. La Corporación podrá otorgar Grado de Honor a los estudiantes que habiendo cumplido todos los requisitos de la Ley, hayan obtenido un promedio de calificaciones en toda la carrera no inferior a 4,50 sin haber perdido ninguna asignatura del Plan de Estudios respectivo. Este Grado lo concede la Sala General.

Artículo 95º. Grado Póstumo. Se podrá otorgar en ceremonia especial al estudiante fallecido que hubiese cursado y aprobado por lo menos el 90% del Plan de Estudios donde se encontraba matriculado. Este Grado lo autorizará la Sala General.

Artículo 96º. Perdida o deterioro del diploma de grado. En caso de pérdida o deterioro del Diploma de Grado, la Corporación expedirá un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Denuncia de la perdida o deterioro del documento en cuestión.
2. Presentación de copia de Acta de Grado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia de la libreta militar.
5. Pagar el derecho económico que causa.

TITULO II

DE LAS PRÁCTICAS SOCIALES ESTUDIANTILES

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 97º. OBJETIVO GENERAL: Fortalecer la educación y la formación integral de los estudiantes, futuros profesionales, procurando constituir actores sociales competentes para el desarrollo profesional y comprometido con la consolidación de una realidad social justa y equitativa, o en la transformación de la misma cuando ella no comporte los valores del Desarrollo Humano y Social sustentable.

Artículo 98º. OBJETIVOS ESPECIFICOS: Las experiencias diseñadas para la adquisición y/o desarrollo de destrezas y habilidades cognoscitivas para el manejo de procedimientos y técnicas de investigación e intervención de las diferentes disciplinas procura el logro de los siguientes objetivos:

- a) Conceptualizar y formular estrategias de Investigación, intervención y planificación del Desarrollo de los Saberes Científicos y de la profesión.
- b) Propiciar espacios para la cualificación de procedimientos de intervención y/o la formulación novedosa de los mismos, como resultado del desarrollo de una actitud y de unas destrezas cognoscitivas y metodológicas para la Investigación Científica.
- c) Promover una formación ética y responsable del futuro profesional para afrontar circunstancias de valoración científicas y ética del ejercicio profesional de funcionarios y/o de las instituciones mismas, como la suya propia.
- d) Profundizar, desde la trans-disciplinariedad, el estudio, comprensión del comportamiento humano, articulado con la naturaleza y el desarrollo.
- e) Formular, ejecutar y evaluar programas de desarrollo humano y social, económico y tecnológico que articulen los objetivos de la investigación e intervención profesional de los diferentes programas que se desarrollan en la Corporación con los propios y de la Corporación que sirve de escenario a la Practica Social estudiantil.

CAPITULO II

DE LOS CAMPOS DE PRACTICA

Artículo 99º. DEFINICION: Constituye un Campo de Practica la Entidad u Organización, Empresa o Comunidad con los que la Corporación haya celebrado convenios para estos fines.

Cada énfasis de formación profesional, de acuerdo con el Plan de Estudios tiene su(s) propio(s) Campo(s) de Práctica, los que se entienden como escenario donde se desarrollan procesos específicos que coadyuvan, potencian o permiten el ejercicio de las capacidades humanas en torno a una disciplina u profesión.

CAPITULO III

DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 100º. DEL OBJETO DE LOS CONVENIOS. La Corporación celebrará convenios íter-institucionales con las Organizaciones, Comunidades, Empresas e Instituciones para el logro de la Misión y los Objetivos de ambas entidades y con el objetivo específico de consolidar el desarrollo y/o el fortalecimiento de las destrezas cognitivas y metodológicas de los estudiantes.

Artículo 101º. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

De la Corporación u Organización.

- a) Coadyuvar al proceso de Formación Profesional de los estudiantes de las diferentes Unidades Académicas que funcionan en la Corporación, favoreciendo su participación en todos aquellos procesos y actividades de la entidad que de manera particular ejercitan el saber disciplinar y el saber hacer profesional específico del programa académico, al que pertenece el estudiante en práctica.
- b) Proporcionar a los estudiantes en Practica Social, los espacios y recursos necesarios acordados para la formulación y ejecución de programas y proyectos de Desarrollo institucional relativos al ejercicio profesional particular.

De la Corporación, mediada por las diferentes Unidades Académicas.

- a) Aportar las destrezas cognitivas y metodológicas al estudiante en Práctica Social para que al validarlas en su campo de práctica obtenga una cualificada formación profesional.
- b) Promover actividades académicas y científicas que favorezcan la formación profesional del estudiante y el ejercicio de su práctica estudiantil.
- c) Desarrollar procesos de seguimiento, evaluación, y auto evaluación del desempeño del estudiante en la Practica Social.
- d) Hacer participe a las entidades u organizaciones en todos los eventos culturales, académicos y científicos que programe y desarrolle la Corporación.

Artículo 102º. DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Las Entidades u Organizaciones, Empresas y Comunidades y la Corporación no contraen ninguna obligación pecuniaria entre ellas o con el estudiante en Practica Social (profesional). No obstante, si la Entidad u Organización tiene un rubro en su presupuesto anual para pagar salario u honorarios a los estudiantes en Práctica Social, está en libertad de hacerlo. Igualmente la Corporación podrá, mediante contrato laboral o de prestación de servicio pagar salario u honorarios a los profesionales de dichas instituciones u organizaciones que ejerzan funciones de Docente-Orientador y Supervisor de los procesos de formación profesional de los estudiantes en Practica Social, al interior de sus lugares de trabajo.

Preferiblemente y mediante cláusula especial, se podrá acordar en beneficio de los estudiantes en Practica Social y durante el tiempo que esta dure, el goce de los servicios de Salud, Educación, etc, que ofrezca la Entidad u Organización especialmente cuando el cumplimiento de sus funciones está comprometido con áreas de alto riesgo.

Los convenios están sometidos a las especificaciones de las Leyes o Decretos reglamentarios especiales y existentes para ciertas profesiones.

Artículo 103º. DE LA DURACION. El término de duración de las prácticas profesionales está especificado en cada Plan de Estudios, no siendo inferior a 100 horas semestrales. No obstante de requerirlo justificadamente la Entidad, la Empresa, Organización, Comunidad o el proyecto mismo que se esté efectuando, éste termino podrá ser ampliado de acuerdo con los intereses de las partes.

Artículo 104º. DE LA ADMISION DE UN ESTUDIANTE EN PRACTICA SOCIAL. El estudiante en Practica Social se someterá a procesos de selección sí las Entidades, Empresas, Comunidad u Organización lo exigen. En caso contrario aceptará la designación hecha desde la coordinación de Prácticas Sociales de la Unidad Académica, o el Decano(a). El estudiante tiene la opción de conseguirse su propio campo de practica, sometiéndolo a la aprobación previa del Decano(a) de su Unidad Académica.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE LA PRACTICA SOCIAL ESTUDIANTIL

Artículo 105º. REQUISITOS ACADEMICOS. Para acceder a la Práctica Social Estudiantil, el candidato debe haber cursado con éxito los requisitos académicos establecidos en cada Unidad Académica de acuerdo con su Plan de Estudios.

Artículo 106º. TRAMITES. El estudiante debe:

- a) Inscribirse en la Secretaria de su respectiva Unidad Académica.
- b) Diligenciar los trámites y requisitos de las Instituciones, Empresas, Comunidades u Organizaciones constituidas en Campos de Practica, para realizar el proceso de selección y constatar el lleno de los demás requisitos impuestos por los mismos campos de práctica.

El estudiante que haya conseguido su Campo de Practica deberá presentar certificado de tal hecho avalado por el Director o Representante Legal de dicha Entidad, Empresa u Organización no gubernamental de la Comunidad.

CAPITULO V

DE LA CONVIVENCIA

Artículo 107º. INDUCCION AL CAMPO DE LA PRÁCTICA SOCIAL ESTUDIANTIL. La dirección de la Unidad Académica ofrecerá a los estudiantes en Practica Social una inducción a la misma, relativa a la normatividad que la regule y velará por fortalecer los conocimientos y metodologías de trabajo propios del campo de énfasis, mediante la supervisión y seminarios de práctica.

Artículo 108º. CUPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS. El estudiante está en la obligación de conocer y ordenar su conducta, según las disposiciones de los reglamentos de las entidades involucradas en el convenio.

Artículo 109º. ACATAMIENTO DE LAS DESICIONES ACADEMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DISCIPLINARIAS. El estudiante está en el compromiso y obligación de acatar y someterse a las decisiones de índole académica, administrativas y disciplinarias, que previo agotamiento de los procedimientos, tome el COMITÉ DE PRACTICAS SOCIALES ESTUDIANTILES.

El procedimiento disciplinario del **ARTÍCULO 77º**. Se aplica para resolver estas faltas disciplinarias en le campo de la Practica Social Estudiantil.

Artículo 110º. PARTICIPACION EN LOS EVENTOS CIENTIFICOS. El estudiante está en la obligación de formular, promover y ejecutar eventos académicos y científicos que contribuyan al desarrollo de la práctica social, mediante seminarios, talleres, paneles etc.

Artículo 111º. COMPROMISO. El estudiante tiene el compromiso ético de disponer toda su capacidad de servicio y de trabajo al logro de los objetivos de la Practica Social; cumplir con la intensidad horaria establecida en su Plan de Estudios; respetar todas y cada una de las disposiciones estatutarias, legales y reglamentarias, y las determinadas en el convenio de practica respectivo.

Artículo 112º. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Las que establece el **Artículo 76** y las siguientes:

1. Inasistencia al cinco (5%), sin causa justificada, al campo de practica.
2. Conducta inadecuada, irrespeto al funcionario de la entidad u organización, al docente orientador y evaluador, a compañeros de trabajo o de estudio en practica, al cliente o usuario del servicio social.
3. Realizar fraude de cualquiera naturaleza en los trabajos escritos y en los informes de practica.
4. Perder o dañar, material didáctico, mobiliario etc.
5. El cobro de estipendios por las gestiones realizadas en nombre de la Entidad o de la Corporación
6. Tramitar negocios no autorizados valiéndose únicamente de su condición de estudiante.

Artículo 113º. SANCIONES: RECOMPENSAS Y PENAS. Las sanciones son las consecuencias preestablecidas tanto a la conducta descrita en el presente Reglamento, como en el Reglamento de Estudiante de la Corporación y en los acuerdos establecidos en los convenios.

a) DE LAS RECOMPENSAS:

Aprobar la Práctica Social Estudiantil–Profesional.

b) DE LAS PENAS:

Las mismas que establece el artículo 81º. De acuerdo con la gravedad de la falta.

- a) La inasistencia en las formas establecidas en el numeral 1 **DE LAS FALTAS** causa la pérdida de la Practica Social Estudiantil.
- b) La causal 2 **DE LAS FALTAS** ocasiona la llamada de atención verbal privada.
- c) La causal 3 **DE LAS FALTAS** da lugar a la suspensión temporal de un semestre de la Practica Social Estudiantil
- d) La causal 4 **DE LAS FALTAS** obliga a la reparación, sustitución etc, de los objetos dañados, perdidos etc.
- e) Suspensión hasta por un año de la práctica social estudiantil en los casos de los numerales 5 y 6 **DE LAS FALTAS.**

PARÁGRAFO UNICO. Cuando se reincide en la misma falta o coincida una nueva falta con reincidente se aplica la sanción siguiente de mayor punibilidad.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ DE PRÁCTICA SOCIAL ESTUDIANTIL

Artículo 114º. CONFORMACION Y FUNCIONES. Lo preside el Decano y son miembros los Jefes de Docencia y Extensión, un Docente y un Estudiante en Practica Social, elegidos por el Decano.

Sus funciones principales son:

- a) Proponer convenios con instituciones u organizaciones para que se constituya en campos de práctica social estudiantil.
- b) Adecuar las prácticas sociales que orienta, las prácticas sociales estudiantiles a las exigencias propias de la profesión y asesorar al Consejo Académico para su aplicación.
- c) Asesorar a los estudiantes en Practica Social Estudiantil en la formulación, promoción y desarrollo de los eventos académicos y científicos relativos a la práctica social estudiantil.
- d) Cualquier otra actividad que sea pertinente con las prácticas sociales estudiantiles.

CAPITULO VII

DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACION

Artículo 115º. DEFINICION. La evaluación es un proceso de valoración de acciones y/o resultados de la Practica Social, teniendo como criterio, para la elaboración del juicio, los presupuestos teóricos y metodológicos que fundamentan la práctica social de la respectiva disciplina u profesión.

El proceso compromete a dos **sujetos**:

- **El estudiante** cuyo desempeño, actitudes y conocimientos referidos a la Practica Social y al entorno general donde ésta se desarrolla, son objeto de valoración
- **El evaluador** quien debe ser competente y conocedor de las acciones que se evalúan.

Artículo 116º. PROPOSITO DE LA EVALUACION.

1. Tomar conciencia respecto de los aspectos favorables o desfavorables de su desempeño y actitud general hacía su Practica Social, para elaborar proyectos de auto corrección, autoreforzamiento, automejoramiento o creación, mediante la investigación previa, de nuestro procedimiento de intervención.
2. El Comité de Practicas Sociales Estudiantiles evalúe y tome decisiones respecto de los procesos y criterios empleados en la evaluación.

Artículo 117º. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACION. Serán objeto de evaluación:

1. Las destrezas cognoscitivas y metodológicas de investigación e intervención
2. El comportamiento ético - humanístico
3. El desempeño.

Por destrezas cognoscitivas y metodológicas de Investigación e Intervención se entenderá el manejo coherente y consistente de un modelo teórico de explicación y/o comprensión del objeto de estudio e intervención en la práctica social.

Igualmente se refiere a la actitud reflexiva, de crítica responsable, argumentativa y creativa frente a los obstáculos que el manejo teórico presente ante el proceso objeto de conocimiento e intervención.

Por ética humanística se entenderá la posesión y desarrollo de actitudes y hábitos de comportamientos que conduzcan al respeto por la condición del cliente y/o del usuario del servicio social, en un clima de ejercicio y respeto por los derechos humanos.

Por el desempeño se entenderá el logro de los objetivos de la Practica Social, que involucra lo de los proyectos formulados por o junto con la Entidad u Organización, escenario de la misma.

Artículo 118º. CATEGORIAS DE EVALUACION. En relación con el concepto final de evaluación del comportamiento integral del estudiante en la Practica Social se describirá el estudiante en una de estas categorías:

1. **EXCELENTE:** El estudiante alcanzó ampliamente los objetivos propuestos en la Practica Social.
2. **BIEN:** El estudiante alcanzó alguno de los logros propuestos en la Practica Social. El informe evaluativo debe señalar las deficiencias para ser objeto de recuperación. Debe realizar acciones de mejoramiento.
3. **REPETIR:** El estudiante no alcanzó los logros propuestos en la Practica Social. **Debe repetir la Práctica Social en su totalidad.**

TITULO III

DE LOS TRABAJOS DE GRADO

CAPITULO I

DEFINICION, APLICACIÓN Y CARACTERISTICAS

Artículo 119º. DEFINICION: Es el estudio escrito que presenta el (los) egresado (s) acerca de su disciplina y/o profesión, para optar el título profesional. El informe puede acompañarse de videos, audio-casete, software, medio electromagnético, etc. que ilustren el tema estudiado.

Son dos (2) las modalidades de trabajo de grado: el **ENSAYO** (expositivo o argumentativo) o un **TRABAJO DE INVESTIGACION CIENTIFICA** (disciplinar o de aplicación).

Los ensayos son el producto final de los **Cursos de Énfasis Profesional** establecidos para optar al título, de acuerdo a las especificaciones del respectivo Programa Académico.

Los cursos de énfasis profesional se discriminan en cinco (5) módulos, cada uno de los cuales trabaja teórica y meteorológicamente aspectos relevantes de un área específica de la disciplina y de la profesión, con la finalidad de aportar la mayor comprensión de la misma. Requisitos de los módulos son:

- a) La intensidad horaria es de trescientas (300) horas presenciales, que se distribuyen en cinco (5) módulos programados por la respectiva Unidad Académica. La inasistencia, aun justificada, del diez por ciento (10%) obliga al estudiante a repetir el módulo.
- b) Cada modulo se evalúa independientemente y es aprobado con la calificación igual o superior a tres, cinco (3,5). Una evaluación inferior obliga al estudiante a la repetición del respectivo módulo.

La Investigación Científica. Es un proceso sistemático, riguroso, fiable y válido por describir, explicar, comprender y/o transformar una esfera de la realidad o del conocimiento relativo a una disciplina científica que se desarrolla en los programas académicos de la Corporación. Su desarrollo es un requisito parcial para optar el título en aquellos programas académicos donde esté establecido en su Plan de Estudios.

Artículo 120º. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento es aplicable en todas las Unidades Académicas de pregrado de la Corporación.

Las Unidades Académicas deben tener un **Plan de Investigaciones** articulado con el del Instituto de investigaciones.

Artículo 121º. CARACTERÍSTICAS: El trabajo de grado debe reunir las siguientes características:

1. Ser inédito, salvo que en materia de Investigación Científica se haga análisis de estudios anteriores donde se busque validar resultados teóricos y/o metodologías
2. Cumplir con los requisitos de contenido y forma establecidos en el presente reglamento.
3. Ser presentado para ser sustentado, evaluado y aprobado ante un jurado.

PARAGRAFO: El tema del Trabajo de Grado puede ser interdisciplinario.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL PROCESO DE TRABAJO DE GRADO

Artículo 122º. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE TRABAJO DE GRADO. El egresado (s) para realizar su trabajo de grado debe, de acuerdo a la modalidad del trabajo, efectuar los siguientes pasos:

a. INVESTIGACIÓN CIENTIFICA.

1. Elaborar una PROPUESTA que señale el área temática en la que quiere desarrollar su investigación. Esta debe hacerse en calidad de estudiante, dentro de los cuatro (4) últimos semestres de estudio, con la finalidad de ir adelantando la revisión del estado del arte y definición del tema concreto, en orden a formular su anteproyecto. En las Unidades Académicas donde se establece como requisito para aprobar un ciclo formativo, debe agotarse esta fase según las exigencias del Plan de Estudios respectivo.
2. Elaboración de un ANTEPROYECTO y presentación ante el Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto. El documento del anteproyecto lo presentará el (los) egresado(s) en original y dos (2) copias, acompañados de una carta de presentación, al Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto.
3. Aprobación del ANTEPROYECTO por el Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto.
4. Elaboración del PROYECTO y su entrega al Comité de Dirección de Investigaciones, en original y dos (2) copias, para su aprobación. Debe ir acompañado del concepto favorable del director de trabajo
5. Entrega del INFORME FINAL ante el Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto. Debe ir acompañado del concepto favorable del director del trabajo, en original y en dos (2) copias.
6. Evaluación del INFORME FINAL por parte de los jurados asignados. El jurado tiene quince (15) días para realizar una evaluación motivada y por escrito, que

entregan al vencimiento del término, al Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto.

7. Sustentación pública
8. Aprobación

Los egresados de la Corporación podrán participar como co-investigadores, en **los Proyectos de investigación institucionales**, liderados por el Instituto o por su Unidad Académica, en cualquiera de sus etapas. El informe científico o académico que presenten del trabajo realizado dentro de la ejecución del proyecto, podrá admitírsele como su trabajo de grado, previo concepto favorable del Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto. Este trabajo se somete a lo establecido en este reglamento para efectos de sustentación y evaluación posterior.

Los estudiantes o egresados que escojan, o deban hacer, investigación científica, desarrollaran un seminario - taller de metodología investigación científica, con una intensidad horaria presencial de 60 horas.

b. ENSAYO:

1. La temática del ensayo debe ser coherente en el CURSO DE ENFASIS PROFESIONAL
2. La propuesta del tema de Ensayo se presenta al Docente responsable del modulo de metodología
3. Los egresados entregan al docente tres (3) ejemplares de su Ensayo para su evaluación
4. El conjunto de ensayos será entregado, por el Docente, al Comité de Dirección de Investigaciones de la Corporación, para que éste, a su vez, lo entregué a los jurados evaluadores.
5. Los jurados evaluadores, docentes que han participado en el curso de énfasis Profesional y que los nombra el Comité de Dirección de Investigaciones, tiene cinco (5) días para hacer en los trabajos las observaciones correspondientes y devolverlos a los egresados para su corrección.
6. La sustentación pública se hace ante los jurados, en las fechas y lugares establecidos para ello.
7. Aprobado el trabajo, el(los) egresado(s) deberá(n) entregar dos (2) ejemplares empastado del mismo a la Biblioteca, un (1) ejemplar empastado al Instituto de Investigaciones con dos (2) disco de computadora o material electromagnético.

PARAGRAFO UNICO. Todos los documentos deben llenar los requisitos formales para presentar un trabajo científico establecido por el ICONTEC.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y OTROS ACTORES.

Artículo 123º. DEL COMITÉ DE DIRECCION DE INVESTIGACIONES DEL INSTITUTO. Es un cuerpo colegiado conformado por el Director del Instituto de Investigaciones, el Coordinador de Proyectos de Investigaciones y el Coordinador de Investigación y Currículo del mismo Instituto, por un lado y el Decano (a) y el Jefe de Investigaciones de la respectiva Unidad Académica, por el otro. Sus deliberaciones y decisiones deben ser conjuntas y su función principal es la de liderar, orientar, asesorar, establecer procedimientos y tramites y coordinar la investigación científica de pregrado.

Artículo 124º. DIRECTOR DE INVESTIGACION: El Comité de Dirección de Investigaciones designará un Director para cada núcleo de investigación, quien en calidad de Investigador Principal, orientará y asesorará el proceso investigativo cumpliendo las funciones y orientaciones definidos, por dicho Comité. El Director se constituirá en investigador principal y el egresado (s) se denominará (n) co-investigadores.

Los Directores son los docentes de la Corporación con formación avanzada o con experiencia en investigación científica y con reconocida competencia académica y moral de un saber disciplinar a quien se le asigna una línea, área, o eje temático para que oriente y asesore al egresado(s) en el planteamiento y ejecución del proyecto de trabajo de grado. Podrá dirigir única y simultáneamente hasta tres (3) núcleos o grupos de investigación.

Artículo 125º. COINVESTIGADOR. Son los egresados que conformen el grupo de investigación, quienes participando activamente en el proceso investigativo, serán considerados co-investigadores y coautores de la investigación presentada al Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto.

Artículo 126º. ASESOR. Cuando el Director o grupo de investigadores considere necesario el apoyo adicional para resolver determinado problema en el proceso investigativo, como manejo estadístico, conceptualización en áreas específicas de la disciplina, asesores de sistema, se le brindará un asesor, quien se convertirá en investigador asociado.

La figura del Asesor en una investigación la constituye una persona que sin hacer parte del núcleo de investigación, participa en el proceso dando pauta y resolviendo inquietudes inherentes al proceso que se está llevando a cabo.

Artículo 127º. NUCLEO DE INVESTIGADORES. Se le llama Núcleo de Unidad o Unidad de Investigadores, al grupo formado por el (los) egresado (s) en calidad de Co-investigador(es) y su Director, teniendo como objetivo desarrollar un proyecto

de investigación, que responda a los requerimientos de una línea de investigación.

Es la unidad funcional más pequeña que intenta impulsar la investigación de una Unidad Académica de la Corporación.

Artículo 128º. JURADOS. Los resultados finales de una investigación, deben ser sustentados ante dos docentes de la Corporación, nombrados por el Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto, poseedores de una amplia experiencia investigativa y profesional en el campo donde se desarrollo el estudio. Sus funciones básicas son evaluar el trabajo de acuerdo a las exigencias propuestas, presentar sus conocimientos generales y dar el concepto final valorativo sobre la investigación, en términos de: Laureada, meritoria, aprobada, aplazada y rechazada.

CAPITULO IV

DEL PROCESO TECNICO ADMISTRATIVO DE LA INVESTIGACION

Artículo 129º. DE LA CONFORMACION DE LOS GRUPOS DE LA INVESTIGACION. La realización formal de una investigación científica que se considere requisito parcial para optar el título profesional se puede hacer individualmente o conformar grupos de trabajo. Para los egresados que desean trabajar en grupo, su número no superará a tres (3) estudiantes, un número máximo de cuatro (4) deberá ser autorizado por el Director de Investigaciones, bajo criterios previamente establecidos y justificados por dicho grupo. Estos criterios podrán ser los siguientes: Costos, número de muestra, tipo de estudio, número de variables, etc.

Artículo 130º. DE LAS MODIFICACIONES EN LOS GRUPOS DE INVESTIGACION. La disolución de un grupo de investigación, la inclusión o el retiro de un egresado o Director de Investigación, debe ser presentada ante el Comité de Dirección de Investigación, debe ser presentada al Comité de Dirección de Investigaciones para su estudio y así ser formalizados los cambios respectivos.

Artículo 131º. DEL PROCESO TECNICO-ADMINISTRATIVO DE LA INVESTIGACION. Desde el punto de vista del proceso técnico - administrativo de la investigación, el grupo deberá presentar y aprobar de manera progresiva los siguientes informes:

- PROPUESTA
- ANTE PROYECTO
- PROYECTO
- INFORME DE AVANCE

- INFORME FINAL

Artículo 132º. DE LOS CONTENIDOS BASICOS DE CADA INFORME. En cada una de estas instancias teórico - administrativas se les exigirán a los grupos de investigación los mínimos elementos de contenido y forma que las normas ICONTEC requieren.

Artículo 133º. DE LA OPORTUNIDAD DE ENTREGA DE LOS INFORMES.

Para las dos modalidades, el término para realizar el proceso será hasta de un año (1) contado desde la fecha del egreso. La fecha para la entrega de cada uno de los informes de EL TRABAJO DE GRADO será previamente programada e informada a los egresados. Si no pueden entregar el informe en las fechas estipuladas, deberán solicitar antes del vencimiento de la misma, una ampliación sin sobrepasar el término de un año (1).

De no cumplir la obligación en el término concedido, se entiende que el egresado (s) desistió de su trabajo y debe repetir tanto las etapas del proceso de trabajo de grado, de acuerdo a la modalidad que le obliga según su Plan de Estudios, y asumir nuevos costos de inscripción.

CAPITULO V

DE LOS CRITERIOS VALORATIVOS DE LOS INFORMES CIENTIFICOS

Artículo 134º. DE LA PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADO. La propuesta de Trabajo de Grado será evaluada por el Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto de manera cualitativa, asignando uno de estos dos valores: APROBADO Y NO APROBADO.

A quienes se les aprueba el tema deberán presentar otra propuesta, podrán solicitar una audiencia para ser escuchados por el Comité, donde expresen y justifiquen la validez del tema. El Comité de Dirección de Investigaciones definirá la pertinencia de la argumentación

Artículo 135º. CRITERIOS DE EVALUACION Y CALIFICACION DEL TRABAJO DE GRADO. Los jurados tendrán como criterio de valoración de los trabajos de grado establecidos por el Plan de Investigaciones del Instituto.

La evaluación será expresada en la siguiente forma:

- a) **APROBADO**, si la calificación es igual o mayor de tres cinco (3,5) e inferior a cuatro, cero (4,0).
- b) **APLAZADO**, si la calificación es superior a dos cinco (2,5) y menor a tres cinco (3,5) el autor (s) tendrá sesenta (60) días para una nueva sustentación,

si no aprueban la sustentación deberán presentar un nuevo proyecto de trabajo de grado, siguiendo todo el procedimiento.

c) **NO APROBADO**, la calificación es inferior a dos, cinco (2,5). En este caso el autor(s) debe presentar un nuevo trabajo.

Los trabajos de grado que obtengan una valoración igual a cuatro, cero (4,0) hasta cuatro, cinco (4,5) serán declaradas **MERITORIA**.

Cuando un trabajo de grado obtenga un valor superior a cuatro, cinco (4,5) serán declaradas **LAUREADAS**. Este trabajo y su calificación deben ser avalados por el Comité de Dirección de Investigaciones del Instituto, podrán ser publicados por el Instituto de investigaciones.

En todo caso, la evaluación final del TRABAJO DE GRADO se obtiene promediando las calificaciones de trabajo escrito y la sustentación del mismo.

Artículo 136º. SUSTENTACION. Es una sesión publica donde el autor (es) de un trabajo de grado presenta (n) al publico académico y a los jurados evaluadores designados, los argumentos teóricos - conceptuales, metodológicos, las implicaciones científicas, profesionales, sociales y los resultados de su trabajo, con la obligación de responder preguntas que dicho jurado formule.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 137º. DE LOS DERECHOS DE AUTOR Todos los estudios resultado de procesos de orientación, asesoría y dirección de trabajo de grado de cualquiera de sus modalidades, realizadas para optar el título profesional y que hayan efectuado egresado (s) de la Corporación, son de propiedad de las dos partes, salvo que estos trabajos respondan a convenios con otras instituciones, en tal caso los derechos de autor se asignaran de acuerdo a lo establecido en dicho convenio.

Artículo 138º. VIGENCIA. El presente reglamento comienza a regir a partir de su promulgación.

PRESIDENTE

SECRETARIO